



RESOLUCIÓN N.º0200

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 08/11/21

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0005020-6 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de aprobar el Convenio de Colaboración entre este “Servicio Público Provincial de Defensa Penal” y la “Fundación Grupo Sancor Seguros”, y;

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal *“es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.”*

Que, el artículo 15 establece: *“Política institucional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin podrá celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes”.*

Que el artículo 21 en su punto 10 establece: *“Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”.*

Que la La Defensa Pública encuentra entre sus metas programáticas la protección de los derechos individuales, y entre sus funciones principales se destaca la promoción de la efectiva vigencia de los Derechos Humanos, y de la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Que el convenio de marco de cooperación entre el SPPDP y la Fundación Grupo Sancor Seguros tiene como objetivo desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias actividades de colaboración mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de



información, prácticas profesionales así como también, el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (Art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones, como ya se ha indicado, la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (Art. 21, inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el “Convenio de Colaboración entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Fundación Grupo Sancor Seguros”, que se agrega como Anexo “A” de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION
PROGRAMATICA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y LA FUNDACIÓN GRUPO SANCOR SEGUROS

Entre el **SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por la Dra. **JAQUELINA BALANGIONE**, en su carácter de **DEFENSORA PROVINCIAL DE SANTA FE (SPPDP)**, con domicilio en calle La Rioja 2663, Provincia de Santa Fe, por una parte y por la otra **FUNDACION GRUPO SANCOR SEGUROS**, representada en este acto por su **Presidente** el Sr. **Eduardo Raúl REIXACH**, acreditando identidad N°14.912.879, con domicilio en calle Av Independencia 333 de la ciudad de Sunchales, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, prácticas profesionales como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

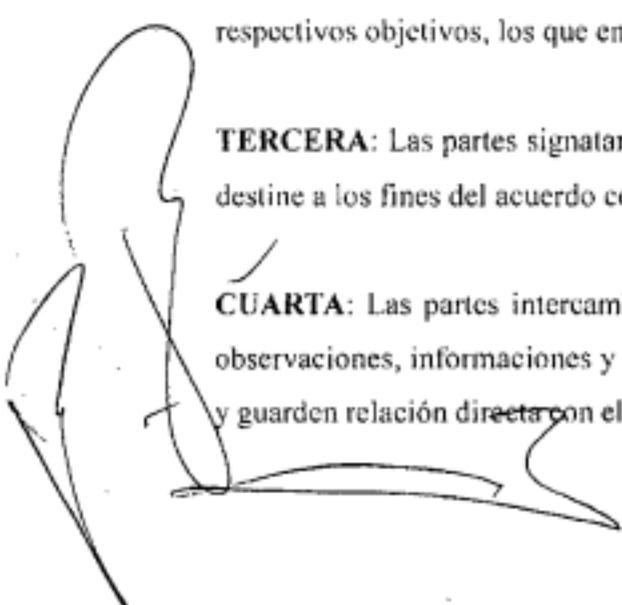
PRIMERA: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos, circuitos laborales, etc;
- c) El intercambio de información sobre la incorporación de nuevas tecnologías.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los mismos, el SPPDP y LA FUNDACION aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de común acuerdo.

TERCERA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen



conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

QUINTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

SEXTA: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula sexta y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas en particular.

SEPTIMA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán propiedad intelectual de las partes, las que convendrán en cada caso particular el uso que de futuro podrá realizarse respecto de los resultados de la actividad común.

OCTAVA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Sunchales a los 13 (trece) días del mes de abril de dos mil veintiuno.

